



**ORD.:**

**ANT.:**

Presentación de 25 de enero de 2024, de don Enrique Esquivel Poblete, contraparte técnica de la Universidad de Las Américas.

**MAT.:**

Responde sobre la clasificación en el estado de resultados del gasto de provisión de las garantías del Crédito Aval del Estado (CAE).

**SANTIAGO,**

---

**DE:**

**JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**A:**

**ENRIQUE ESQUIVEL POBLETE  
CONTRAPARTE TÉCNICA  
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**

Junto con saludarle, me dirijo a usted en respuesta a la presentación del antecedente, a través del cual se consultó cuál sería la clasificación en el estado de resultado del gasto de provisión de las garantías del CAE, en el marco de la implementación de la Normativa Contable para las Instituciones de Educación Superior No Estatales, de la Superintendencia de Educación Superior.

De acuerdo a lo señalado por la Universidad de Las Américas, hasta la fecha, la institución ha registrado la mencionada provisión como una disminución de los ingresos de actividades ordinarias. Sin embargo, la Universidad plantea que ella podría ser considerada también en la nota 28 Costos Operacionales (en “Otros”) o en la Nota 31, Gastos de administración (en “Otros deterioros”).

Sobre el particular, es posible señalar que la Normativa Contable para las Instituciones de Educación Superior No Estatales, aprobada por la Resolución Exenta N° 510, de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, considera solamente la clasificación y presentación de las partidas contables en los estados financieros. Esto, a diferencia de la Normativa Contable para las Instituciones de Educación Superior del Estado, aprobada por la Resolución Exenta N° 232, de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, y la Resolución Exenta N° 2302, de 2023, de la Contraloría General de la República, que incluye

además de la forma en que los estados financieros deben ser presentados, un Plan y Diccionario de Cuentas CGR-SES.

El referido plan de cuentas CGR-SES se aplica solamente a las instituciones de educación superior estatales y corresponde a una estructura funcional de la contabilidad que detalla las cuentas contables, estableciendo cómo debe ser clasificada cada una de las partidas, junto con una definición conceptual, siendo la base para la presentación de los estados financieros.

Por su parte, se hace presente que ambas normativas contables no registran diferencias significativas en términos de la presentación de los estados financieros, dado que ambas consideran como base de presentación, el Marco Conceptual emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) e Interpretaciones del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF y SIC).

En este contexto, cabe señalar que la Normativa Contable para las Instituciones de Educación Superior No Estatales establece principios generales y no un criterio específico respecto a la forma de contabilizar esta partida, estableciendo la obligación de presentar el pasivo por dicho concepto en el pasivo denominado “Otras provisiones corrientes y no corrientes”. Lo anterior, coincide también con lo regulado en el marco conceptual de las NIIF y sus interpretaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que la finalidad de ambas normativas contables es homogeneizar la presentación de los estados financieros entre instituciones de educación superior estatales y privadas, y analizando el Plan y Diccionario de Cuentas CGR-SES aplicable para las instituciones del Estado, esta Superintendencia considera que los gastos de provisión de las garantías del CAE deben ser presentados en los “Gastos de administración”, específicamente en la cuenta N° 510228, cuya descripción señala lo siguiente:

**510228 - Gasto provisión deserción académica crédito con aval del Estado:** *Comprende los gastos por concepto de provisión de deserción académica de los alumnos beneficiados con el crédito con aval del estado, conforme a la normativa vigente, mediante el cual las instituciones deben responder solidariamente en la proporción regulada.*

En consecuencia, esta Superintendencia recomienda reflejar el gasto por concepto de provisión de deserción académica en los gastos de administración y ventas. De esa forma, la presentación de la cuenta debería realizarse en la Nota 31 - Gastos de administración, bajo el ítem “Otros deterioros (\*)”.

Asimismo, cabe recalcar que la normativa contable de las instituciones de educación superior no estatales establece que las instituciones deberán aperturar y proporcionar un detalle según la naturaleza del gasto, debiendo indicar el monto correspondiente al “gasto provisión deserción académica crédito con aval del Estado (CAE)”, en caso de que este ítem supere el 10% del total del rubro gastos de administración.

Por último, cabe señalar que varias de las dudas que puedan surgir respecto de la presentación y clasificación de transacciones contables pueden ser resueltas consultando el Plan y Diccionario de Cuentas CGR-SES aplicable para las instituciones del Estado, el cual se encuentra en el siguiente enlace [https://www.sesuperior.cl/es\\_cl/normativas/](https://www.sesuperior.cl/es_cl/normativas/).

Sin otro particular, se despide atentamente,

**Distribución:**

- Destinatario	1c
- Partes y Archivo	1c
- Fiscalía	1c
- <b>Total</b>	<b>3c</b>

